

FLUJOGRAMA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS- POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 23/2017.

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Antecedentes.

- a) **Inicio del proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo que se inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017, para renovar los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- b) **Emisión de convocatoria.** El once de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV emitió el Acuerdo OPLEV/CG261/2016, por el que aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, para el proceso electoral ordinario 2016-2017. El Consejo General del OPLEV, el dos de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG285/2016 por medio del cual se modificaron diversos plazos establecidos en la "CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJEROS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017"; así también se aprobó el Acuerdo OPLEV/CG288/2016, por el que se reformó el artículo 27, numeral 1 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- c) **Emisión del acuerdo impugnado.** El quince de febrero de 2017¹, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo OPLEV/CG034/2017 por el que designa a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los doscientos doce Consejos Municipales, para el proceso electoral ordinario 2016-2017.

ACTO
IMPUGNADO

Acuerdo "OPLEV/CG034/2017, por el que se designan a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los doscientos doce Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, para el proceso electoral local 2016-2017", de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Veracruz asume competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354, 401 y 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, presentado por Silvia Urbano Bravo, en contra del Acuerdo "OPLEV/CG034/2017, por el que se designan a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los doscientos doce Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el proceso electoral local 2016-2017".

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.

Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito, haciéndose constar el nombre de la actora, su domicilio para oír y recibir notificaciones. De igual forma, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; menciona los hechos en que sustenta la impugnación, las manifestaciones que a título de agravio le genera el acuerdo emitido por el Consejo General del OPLEV, invoca los preceptos presuntamente violados; ofrece pruebas, y hace constar su nombre y firma autógrafa.

Oportunidad. Se satisface este requisito, atendiendo a que el acuerdo controvertido data del diecisiete de febrero, de acuerdo al informe proporcionado por la autoridad responsable, mediante oficio número OPLEV/CG/141/20147, dentro del expediente JDC 20/2017, del índice de este Tribunal, el cual se cita como hecho notorio.

Por su parte, la actora manifestó que tuvo conocimiento del acto combatido, el día dieciséis de febrero; por lo que si el medio de impugnación fue presentado el día veinte de febrero del año en curso, se encuentra dentro de los cuatro días hábiles que prevé el artículo 358 del Código comicial.

Legitimación. La legitimación de la actora deviene de lo dispuesto por el artículo 356 y 402 del Código Electoral, que faculta a las y los ciudadanos a interponer el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

Definitividad. En contra de las determinaciones emitidas por el Consejo General del OPLEV, no procede algún medio de defensa cuyo agotamiento estuvieren obligada la actora antes de acudir a este órgano jurisdiccional, por lo que, debe considerarse satisfecho este requisito.

TERCERO. Síntesis de agravios, causa de pedir, pretensión y metodología de análisis. La designación como Consejera Electoral propietaria de la ciudadana Nayeli Sánchez Romero, que realizó el Consejo General del OPLEV, mediante el acuerdo OPLEV/CG034/2017, por el que se designan a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los doscientos doce Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el proceso electoral local 2016-2017.

Síntesis de agravios Le causa agravio la aprobación del Acuerdo OPLEV/CG034/2017, del Consejo General del OPLEV, por el que se designa a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los doscientos doce Consejos Municipales para el proceso electoral 2016-2017.

Metodología de análisis.

Dada la íntima relación de los motivos de disenso hechos valer por la accionante, por razones de método, los agravios serán estudiados en su conjunto, sin que esta circunstancia genere afectación alguna a la promovente, en virtud de que ha sido criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que no causa lesión jurídica la forma en cómo se analizan los agravios, siempre que todos sean estudiados. Lo que encuentra sustento en la **jurisprudencia 04/2000**, con el rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.”**¹

CUARTO. Precisión de la litis. En el presente asunto la litis se constriñe a determinar, por parte de este órgano jurisdiccional, si en el caso a estudio, la autoridad responsable actuó conforme a derecho, respetando los lineamientos y requisitos previstos en la convocatoria, al designar a las y los integrantes de los Consejos Municipales para el proceso electoral ordinario 2016-2017; de manera específica la designación de la ciudadana Nayeli Sánchez Romero, como Consejera Electoral propietaria, que a criterio de la promovente, no cumplió con los requisitos de vecindad y experiencia en la materia electoral, señalados en la convocatoria y en la fracción IV del segundo párrafo del artículo 147 del Código Electoral, por lo cual solicita su remoción y que se nombre a la accionante en su lugar.

QUINTO. Estudio de fondo. Al respecto, este Tribunal jurisdiccional considera pertinente referirse al marco normativo, que contiene las atribuciones y facultades para que el OPLEV, designe a las y los integrantes de los doscientos doce Consejos Municipales, de que se compone la entidad.

SEXTO. Efectos de la sentencia. Una vez acreditado que le asiste la razón a la actora, lo procedente es declarar los siguientes efectos:

- 1.- Se deja sin efectos la designación de Nayeli Sánchez Romero, como Consejera Electoral propietaria del Consejo Municipal de Tlilapan, Veracruz.
- 2.- En consecuencia, se **modifica** el acuerdo impugnado en virtud de la nueva designación que al efecto realice la responsable.
- 3.- Se **ordena** a la responsable, que en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de que quede notificada de la presente resolución, realice una nueva designación conforme a sus atribuciones legales en el cargo de concejil vacante, tomando como base a las personas que participaron del municipio de Tlilapan, Veracruz.

Debiendo notificar a este órgano jurisdiccional, dentro de las **veinticuatro horas** a que haya dado cumplimiento a lo ordenado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 374 del Código Electoral.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **modifica** el acuerdo OPLEV/CG034/2017, en lo que fue materia de impugnación, en términos de lo dispuesto por el considerando **sexto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx>) del Tribunal Electoral de Veracruz.